

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de julio de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00511-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de COMERCIAL DEL CAFÉ SAS, JORGE IVÁN RAMÍREZ ARIAS Y ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante, mediante el cual se acredite que en la ciudad de Manizales existe una sucursal de la entidad demandante.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de COMERCIAL DEL CAFÉ SAS, JORGE IVÁN RAMÍREZ ARIAS Y ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2688bb4bc930e581f97f9d9f46b884f180a6f3b2b8c78f4351ecef5fb892c33**

Documento generado en 28/07/2023 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>